

# REGIMEN DE EQUIPAJE EN EL AREA ADUANERA ESPECIAL A PROPOSITO DE LA INTEGRACION ARGENTINA AL MERCOSUR

POR BEATRIZ CARBALLAL  
GUILLERMO BONAPARTE

## SUMARIO

- I - Introducción
- II- Antecedentes
  - 1- Superposición de normas
  - 2- Vacío LEGAL
- III- Preponderancia legal
- IV - Conclusión

## I- INTRODUCCION

Los cambios introducidos en la Legislación Argentina referentes al Régimen de Equipaje, adecuando la normativa aduanera a la Decisión 18/94 del Consejo del Mercado Común, no ha encontrado su correlato, hasta el presente, en la reglamentación de equipaje para el Area Aduanera Especial.

Esto es así, pues no se reglamentó aún el ingreso de pasajeros al Area Aduanera Especial, como así tampoco se actualizó la figura del pasajero que viaja del Area Aduanera Especial al Territorio Aduanero General, contando el viajero, en la actualidad, con una Resolución aduanera que refleja los criterios de una norma general superior ya derogada.

## II- ANTECEDENTES

La Ley 19640 en su artículo 19 último párrafo, otorga a los pasajeros que ingresen al Territorio Aduanero General procedentes del Area Aduanera Especial el tratamiento a su equipaje e incidentes de viaje como si fuera procedente de un país no limítrofe.<sup>(1)</sup>

Así, la norma diferenciaba en su momento las franquicias que aplicaba a los pasajeros según fuera su origen y procedencia.<sup>(2)</sup>

Con posteridad el Decreto 2130/91 da nacimiento a la Resolución A.N.A. N° 2463/91 que mantiene el criterio del Decreto 4112/67, regulando las franquicias y beneficios sobre las diferentes categorías de pasajeros.

Esta Resolución es la única que incluyó al pasajero proveniente del Area Aduanera Es-

(1) Art. 19 Ley 19640: "...Los pasajeros procedentes del Area Aduanera Especial serán considerado a los efectos del tratamiento de su equipaje e incidente de viaje como procedente de un país no limítrofe..."

(2) El Decreto 4112/67 estipuló diferentes categorías de pasajeros estableciendo franquicias diferenciadas según sea la procedencia del mismo.

pecial con destino al Territorio Aduanero General<sup>(3)</sup> agregando, a las franquicias del pasaje de país no limítrofe (categoría B) que fijara la Ley para estos, un beneficio adicional de \$ 300 para los productos originarios del Area.

## 1- SUPERPOSICION DE NORMAS

La Resolución A.N.A. N° 3751/94 dictada en armonía con el Decreto 2281/94, afecta, no al espíritu de la Ley 19640, sino a la categorización del pasajero ya que diferencia a éstos<sup>(4)</sup> por su residencia en un estado parte, ampliando a su vez las franquicias según se ingrese al Territorio Aduanero General por vía marítima o aérea, diferenciándolas del ingreso por vía terrestre.<sup>(5)</sup>

El alcance que establece la Ley 19640 respecto de los pasajeros provenientes del Area Aduanera Especial (como arribados de un país no limítrofe) encuentra su equivalencia con los pasajeros que arriban vía marítima o aérea para la norma del Mercosur, ya que no sólo de esta forma se puede ingresar de un país no limítrofe, sino que, como entonces otorga la mayor franquicia existente.

A su vez, como lo resalta Ariosto J. González<sup>(6)</sup>, el concepto de equipaje es ampliado para otros objetos, estén incluidos o no en el mismo, siempre que no superen el valor de

U\$S 300 o no menor a U\$S 150 según corresponda.

Este criterio moderno va de bruce con toda la normativa sobre equipaje hasta la fecha.

Merece párrafo aparte el pasajero que, proveniente del Area Aduanera Especial, se dirige al Territorio Aduanero General vía terrestre ya que transita obligatoriamente por la República de Chile.

¿Qué franquicia le correspondería? ¿la que fija la Ley 19640, (por lo expuesto asimilada al Decreto 2281/94) con una franquicia de U\$S 300, o los U\$S 150 que fija el Decreto 2281/94 al ingresar el pasajero vía terrestre al Territorio Aduanero?

La decisión es política, ya que se asuma uno u otro criterio, será en base al programa de desarrollo que se quiera instrumentar en la región o las limitaciones económicas que se quieran establecer.

## 2- EL VACIO LEGAL

El régimen de equipaje es un canal creado específicamente para facilitar la importación y exportación de la mercadería que arribe a un territorio aduanero, transportada por un pasajero.

(3) Anexo IX de la Resolución n° 2463/91.

(4) Decisión 18/94 Art. 2: "A los fines de la presente norma se establecen las siguientes categorías de viajeros para el equipaje de importación.

I. Residentes en Terceros Países que ingresan al Territorio Aduanero...

II. Residentes en terceros países que retornan al Territorio Aduanero, provenientes de terceros países, después de permanecer en el exterior...

III. Residentes en uno de los Estados Parte, que retornan a él después de permanecer en otro Estado Parte...

IV. Residentes en uno de los Estados Parte que ingresan en otro Estado Parte para fijar en el su residencia permanente..."

(5) Art. 9 Decisión 18/94 punto 2: "Además de los bienes mencionados en el numeral 1, el viajero que ingrese a un Estado Parte, por vía aérea o marítima, tendrá una exención para otros objetos hasta un límite de U\$S 300 (trescientos dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda". punto 3: "En los casos de fronteras terrestres los Estados Parte podrán fijar una franquicia no inferior a U\$S 150 (ciento cincuenta dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda.

(6) "Régimen de equipaje en el Mercosur"; Revista de Estudios Aduaneros N° 8: pág. 40.

Este régimen especial (así lo determina el título de la Sección VI del Código Aduanero) actualmente no se encuentra condicionado según se ingrese a un u otro territorio aduanero.

Así queda demostrado en el art. 10 de la Decisión 18/94 donde se fija que los excesos de las franquicias abonan un pago uniforme del 50% sobre el valor de la mercadería excedente, siempre que este integre el concepto de equipaje.

Esta norma general se contrapone con la norma especial de la Ley 19640 "que en su espíritu exime"<sup>(7)</sup> del pago de todo impuesto Nacional que pudiera corresponder por hechos, actividades u operaciones en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego...<sup>(8)</sup> y aclara posteriormente que la exención prevista solo se procederá cuando dichos bienes...se importaren a esta"<sup>(9)</sup>

El régimen de equipaje para el ingreso al Area Aduanera Especial no está contemplado en la Ley 19640, por lo que habría que acudir al régimen general contraponiéndose dos normas: una particular que exime de tributación a toda la mercadería que se importe, y un Decreto de características generales que los establece.

### III - PREPONDERANCIA LEGAL

La Constitución Nacional sancionada en 1994, establece la supremacía de los tratados

de integración sobre las leyes nacionales (art. 24).

En consecuencia el Tratado de Montevideo - aprobado por Ley 23981 - que constituyó el Mercado Común del Sur, tiene jerarquía superior a toda normativa que se le oponga.

En esta inteligencia, el Decreto 2281/94, como expresáramos, incorporó a la normativa nacional vigente la Decisión n° 18/94 del Consejo del Mercado Común relativa al régimen en comentario.

El art. 17 de la Decisión citada establece que las situaciones no previstas en estas normas de aplicación, se regularán por la Legislación vigente en cada estado parte hasta que sea aprobado la correspondiente norma comunitaria.

Esto nos trae aparejado dos situaciones diferentes respecto del equipaje relacionado al Area Aduanera Especial:

1) Equipaje que ingresa al Area Aduanera Especial proveniente del exterior:

La normativa específica no la contempla por lo tanto correspondería aplicar la norma general esto es, el Decreto 2281/94, con las excepciones al pago de tributo que fija la Ley 19640, para aquellos bienes que se importen al Area Aduanera Especial (sobrentendido que sólo nos estamos refiriendo a efectos

(7) Si bien la Ley 19640 no especifica taxativamente la exención de los tributos al Régimen de Equipaje. El cobro de los mismos iría en contra de los fundamentos de la Ley, ya que la misma crea un régimen de promoción económica que incluye no solo la actividad industrial sino también a las personas.

(8) Art. 1 Ley 19640: "Exímese del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur o por bienes existentes en dicho territorio, a:

- a) las personas de existencia visible;
- b) las sucesiones indivisas y
- c) las personas de existencia ideal.

(9) Art. 2 Ley 19640: "En los casos de hechos, actividades u operaciones relativas a bienes, la exención prevista en el artículo anterior solo procederá cuando dichos bienes se encontraren radicados en la jurisdicción amparada por la franquicia o se importaren a esta." Si bien el art. 3° inc. b) no exime del pago a los derechos de importación, el art. 11° inc. c) exceptúa de los mismos si los derechos a cobrar resultaren inferiores al 50% sobre el valor en aduana de la mercadería.

comprendidos en el régimen) y

2) Equipaje que ingresa al Territorio Aduanero General proveniente del Area Aduanera Especial:

Su regulación está contemplada en la Ley 19640 al establecer que a dicha mercadería le corresponde un tratamiento igual a aquella que ingresa de un país no limítrofe.

Esta norma específica no se contrapone con la general (Decreto 2281/94) como ya lo manifestáramos.

Sin embargo el Anexo IX de la Resolución 2463/91 reglamentó el régimen de equipaje para pasajeros provenientes del Area Aduanera Especial al Territorio Aduanero General, oponiéndose en la actualidad tanto a la Ley 19640 como a la Decisión 18/94, pues estableció para el Area Aduanera Especial la franquicia que tenían los pasajeros categoría "B" que hoy se encuentra derogada.

#### IV- CONCLUSION

Dadas las distintas normas que sobre el régimen en comentario podrían aplicarse en el Area Aduanera Especial a los diferentes aspectos de su regulación (franquicias, pago de tributos al exceso, categorización del pasajero, efectos comprendidos dentro del régimen, etc) y entendiéndose que no corresponde la aplicación parcial de una normativa, debería definirse cuál es la regulación legal del equipaje para el Area Aduanera Especial.

A nuestro criterio y en virtud de lo precedentemente expuesto debe aplicarse el régimen acordado en el Mercosur, con la especificidad de la Ley 19640 en relación al pago de los tributos.

En consecuencia debería derogarse la Resolución 2463/91 por contraponerse a la nueva normativa y dictarse, para el Area Aduanera Especial, una reglamentación específica.

No hay que olvidarse que la Resolución mencionada en el párrafo precedente tuvo su fundamento en el régimen general anterior al Mercosur (Decreto 2281/94).